

577

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 177 -2025-GAT/MDB

Breña, 19 MAR. 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2024-03452, presentado el 22 de febrero de 2024, por TORRES GONZALES DE GORDILLO ELIZA OLGA YAMILE identificada con DNI N° 06740139 con Código de Contribuyente N° 122506, señalando como domicilio en JR. PICHINCHA N° 510, DPTO. 302 – DISTRITO DE BREÑA, quien solicita la Compensación de Pagos indebidos por concepto de IMPUESTO PREDIAL 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [ENERO A DICIEMBRE] realizados a nombre de GORDILLO COLLANTES MARIO con Código de Contribuyente N° 009006, a favor de TORRES GONZALES DE GORDILLO ELIZA OLGA YAMILE con Código de Contribuyente N° 122506 con 60.00 % de derechos y acciones sobre el predio en cuestión; respecto al inmueble ubicado en JR. PICHINCHA NUM. 0510 INT. 00302 con Código de Predio N° [36828] – DISTRITO DE BREÑA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del Visto, el recurrente solicita la compensación de pagos por concepto de IMPUESTO PREDIAL 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [ENERO A DICIEMBRE], correspondiente al predio ubicado en JR. PICHINCHA NUM. 0510 INT. 00302 con Código de Predio N° [36828] – DISTRITO DE BREÑA;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", en concordancia, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria;

Que, la solicitud de "Compensación en Materia Tributaria" se encuentra regulado en el N° 8.3 del TUPA (Texto Único de Procedimiento Administrativo) de la Municipalidad Distrital de Breña aprobado a través de la Ordenanza N° 561-2021-MDB, y de la revisión de los actuados califica como tal para el pronunciamiento que corresponde;

Que, el artículo 69° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que: "Las tasas por servicios públicos se calcularan en función al costo efectivo del servicio a prestar durante el ejercicio fiscal (...). Por ello se desprende que, cuando se efectúe cualquier transferencia de propiedad, el adquiriente asumirá la condición de contribuyente obligado al pago de los arbitrios a partir del mes siguiente de producido el hecho;

Que, en el CAPÍTULO III de la COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN Y CONSOLIDACIÓN del Decreto Supremo N.° 133-2013 EF TUO del Código Tributario Art.° 40 indica que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. En el Numeral 3. de la Norma ante mencionada señala que, esta se puede otorgar a solicitud de parte y ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale;

1. SOBRE LA SUCESION INTESTADA:

Nuestro Código Civil Peruano, desarrolla a la Sucesión Intestada como una clase de sucesión hereditaria que tiene lugar cuando el causante carece de testamento o este es declarado nulo o caduco. En tales casos es menester recurrir de modo supletorio a esta forma legal (art. 815, incisos 1, 3 y 4, del CC).

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2017 registrada con N° 20230000222417 de fecha 15 de diciembre de 2023, el administrado TORRES GONZALES DE GORDILLO ELIZA OLGA YAMILE con Código de Contribuyente N° 122506, realizó la inscripción, por motivo de haber adquirido la propiedad, en merito a la sucesión intestada con fecha 11 de febrero de 2016 (FECHA CIERTA),

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

por el predio ubicado en **JR. PICHINCHA NUM. 0510 INT. 00302 con Código de Predio N° [36828] – DISTRITO DE BREÑA**, siendo que la propiedad en cuestión cuenta con los siguientes copropietarios, desde la fecha señalada líneas arriba:

- **TORRES GONZALES DE GORDILLO ELIZA OLGA YAMILE con 60.00 % por concepto de derechos y acciones del predio.**

En ese sentido, los pagos realizados a nombre de **GORDILLO COLLANTES MARIO con Código de Contribuyente N° 009006, POSTERIOR A LA FECHA CIERTA DE SUCESION INTESTADA** devienen en **PAGOS INDEBIDOS**, es decir, que corresponde al nuevo propietario y/o copropietarios los pagos tributarios al mes siguiente de la fecha cierta en el caso de los Arbitrios Municipales y al año siguiente en el caso del Impuesto Predial;

Que, mediante **Memorándum N.° 163-2024-SGRCT-GAT/MDB** de fecha 04 de marzo de 2024, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicita el pedido de verificación de ingreso a caja municipal a la Unidad de Tesorería en base a los pagos indebidamente abonados a nombre de **GORDILLO COLLANTES MARIO con Código de Contribuyente N° 009006**;

Que, con el **Memorandum N° 274-2024-UT-OA/MDB** de fecha 25 de marzo de 2024, la Unidad de Tesorería informa que se realizó la verificación en el Sistema Municipal –SATMUN encontrándose que el contribuyente N.° **009006**, ha cancelado por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [ENERO A DICIEMBRE]**, en donde los originales obran en los archivos de la Unidad de Tesorería respecto del predio ubicado en **JR. PICHINCHA NUM. 0510 INT. 00302 con Código de Predio N° [36828] – DISTRITO DE BREÑA**;

2. SOBRE EL MONTO INFORMADO POR LA UNIDAD DE TESORERIA

Que a continuación, se detalla el monto informado por la Unidad de Tesorería, respecto a los pagos realizados indebidamente a nombre de **GORDILLO COLLANTES MARIO con Código de Contribuyente N° 009006**, a efectos de aplicar la compensación de pago:

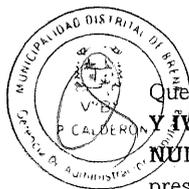
CONCEPTO / PERIODO	N.° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	MONTO PAGADO TOTAL DEL TRIBUTO
Impuesto Predial 2017	020023515	17/10/2017	S/ 52.78
Impuesto Predial 2018	040044469	16/07/2019	S/ 51.52
Impuesto Predial 2019	010083318	31/08/2020	S/ 24.72
	040044468	16/07/2019	S/ 29.22
Impuesto Predial 2020	010083316	31/08/2020	S/ 54.24
Impuesto Predial 2021	010086313	14/09/2021	S/ 55.15
Impuesto Predial 2022	020143872	09/09/2022	S/ 58.60
Arbitrios Municipales 2017	020023515	17/10/2017	S/ 144.68
Arbitrios Municipales 2018	040044469	16/07/2019	S/ 143.88
Arbitrios Municipales 2019	040044468	18/07/2019	S/ 91.54
	010083318	31/08/2020	S/ 50.95
Arbitrios Municipales 2020	010083317	31/08/2020	S/ 124.08
Arbitrios Municipales 2021	010086314	14/09/2021	S/ 125.64

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Arbitrios Municipales 2022	020143873	09/09/2022	S/ 130.68
		TOTAL	S/ 1,137.68

Que, en el petitorio el recurrente, solicita la compensación de pagos de **IMPUESTO PREDIAL 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [ENERO A DICIEMBRE]**;

3. ANÁLISIS DE LOS PERIODOS PRESCRITOS DEL IMPUESTO PREDIAL 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [I, II, III Y IV TRIMESTRE]:



Que, en el presente punto se realizará el cálculo de **IMPUESTO PREDIAL 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [I, II, III Y IV TRIMESTRE]**, detallado en la **TABLA I**; con las respectivas fechas de pago del predio ubicado en **JR. PICHINCHA NUM. 0510 INT. 00302 con Código de Predio N° [36828] – DISTRITO DE BREÑA**, a fin de determinar el plazo prescriptorio para solicitar la compensación de pago indebido:

TABLA I:



GORDILLO COLLANTES MARIO					
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N.º 009006					
CONCEPTO	AÑO	FECHA DE PAGO	DERECHO DE EMISION - NO COMPENSABLE	TRIBUTO PAGADO INSOLUTO	PAGO AL 100.00% DEL PREDIO - SALDO A FAVOR
IMPUESTO PREDIAL 2017 (I, II, III, IV TRIMESTRE)		17/10/2017	- S/ 4.80	S/ 52.78	NO COMPENSABLE - PRESCRITA LA ACCION
IMPUESTO PREDIAL 2018 (I, II, III, IV TRIMESTRE)		16/07/2019	- S/ 4.20	S/ 51.52	NO COMPENSABLE - PRESCRITA LA ACCION
IMPUESTO PREDIAL 2019 (I Y II TRIMESTRE)		16/07/2019	- S/ 3.90	S/ 29.22	NO COMPENSABLE - PRESCRITA LA ACCION
IMPUESTO PREDIAL 2019 (III Y IV TRIMESTRE)		31/08/2020		S/ 24.72	S/ 20.82
IMPUESTO PREDIAL 2020 (I, II, III, IV TRIMESTRE)		31/08/2020	- S/ 3.90	S/ 54.24	S/ 50.34
IMPUESTO PREDIAL 2021 (I, II, III, IV TRIMESTRE)		14/09/2021	- S/ 3.90	S/ 55.15	S/ 51.25

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IMPUESTO PREDIAL 2022 (I, II, III, IV TRIMESTRE)	09/09/2022	- S/ 4.60	S/ 58.60	S/ 54.00
TOTAL				S/ 176.41

4. SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL 2017 [I, II, III Y IV TRIMESTRE], 2018 [I, II, III Y IV TRIMESTRE], 2019 [I, II, TRIMESTRE]:

Conforme se verifica del cuadro antes detallado, de la revisión de la Base de Datos del Sistema Computarizado Predial Sistema Municipal – SATMUN y los documentos que obran en el expediente, como los Estados de Cuenta del administrado, se puede determinar que el periodo a compensar por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2017 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2018 (I, II, III, IV TRIMESTRE) y 2019 (I, II, TRIMESTRE), se encontrarían fuera del plazo del periodo para presentar la solicitud de devolución y/o compensación por concepto de pago indebido**, puesto que el administrado ha realizado su solicitud de compensación el 22 de febrero de 2024, es decir, habiendo vencido el plazo de cuatro años, siendo que los pagos realizados de forma indebido, tienen fecha hoy prescrita para la acción de devolución y/o compensación, en conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por **Decreto Supremo N.° 133-2013-EF** y modificatorias, que dispone lo siguiente:

Artículo 43°. - PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN (...)

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para **solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.**

Que, en mérito a la norma antes glosada y verificando que las fechas de pago de los tributos antes referidos se han realizado en un periodo prescrito, por lo que deviene en **IMPROCEDENTE** la compensación de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2017 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2018 (I, II, III, IV TRIMESTRE) y 2019 (I, II, TRIMESTRE)**;

5. SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL 2019 [III, IV TRIMESTRE], 2020 [I, II, III, IV TRIMESTRE], 2021 [I, II, III, IV TRIMESTRE], 2022 [I, II, III, IV TRIMESTRE]:

Cabe destacar, que el administrado **TORRES GONZALES DE GORDILLO ELIZA OLGA YAMILE con Código de Contribuyente N° 122506**, cuenta con el 60.00% por concepto de derechos y acciones sobre el predio en cuestión; **por lo cual el porcentaje a compensar es del 60.00%**;

Que, de análisis de los actuados y respectivas fechas de pago, corresponde compensar los periodos de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2019 (III, IV TRIMESTRE), 2020 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2021 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2022 (I, II, III, IV TRIMESTRE)**, por lo cual procederemos a realizar el cálculo del referido tributo con el 60.00 % de acuerdo con el porcentaje con el cual cuenta el administrado que solicita la presente compensación, graficado en el siguiente cuadro:

TABLA II:

PREDIO	CONCEPTO	AÑO PERIODO	MONTO CANCELADO AL 100.00% POR EL PREDIO	60.00%	SALDO A FAVOR AL 60.00 %
JR. PICHINCHA NUM. 0510 INT. 00302 con Código de Predio N° [36828]	IMPUESTO PREDIAL	2019 (III, IV TRIMESTRE) 2020 (I, II, III, IV TRIMESTRE) 2021(I, II, III, IV TRIMESTRE) 2022(I, II, III, IV TRIMESTRE)	S/ 176.41	S/ 105.84	S/ 70.57

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

				TOTAL	S/ 70.57

6. SOBRE EL PAGO POR DERECHO DE EMISIÓN DE LA CUPONERA EN EL IMPUESTO PREDIAL 2023:

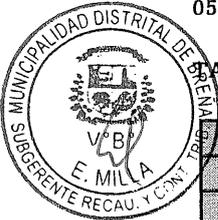
Que, el pago por derecho de emisión mecanizada (Emisión de la Cuponera) respecto del **Impuesto Predial 2019** se canceló la suma de S/ 3.90 (Tres con 90/100 soles), **Impuesto Predial 2020** se canceló la suma de S/ 3.90 (Tres con 90/100 soles), **Impuesto Predial 2021** se canceló la suma de S/ 3.90 (Tres con 90/100 soles), **Impuesto Predial 2022** se canceló la suma de S/ 4.60 (Cuatro con 60/100 soles); los cuales son considerados como gastos administrativos y no está sujeto a devolución y/o compensación, por lo que deviene en **IMPROCEDENTE** la devolución en este extremo,


7. ANÁLISIS DE LOS PERIODOS PRESCRITOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [ENERO A DICIEMBRE]:

Que, procederemos a realizar el cálculo de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [ENERO A DICIEMBRE]**, detallado en la **TABLA III**; con las respectivas fechas de pago del predio ubicado en **JR. PICHINCHA NUM. 0510 INT. 00302 – Breña**, a fin de determinar el plazo prescriptorio para solicitar la compensación de pago indebido:

TABLA III:

GORDILLO COLLANTES MARIO					
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N.º 009006					
JR. PICHINCHA NUM. 0510 INT. 00302					
CONCEPTO	AÑO	MESES	FECHA DE PAGO	TRIBUTO PAGADO INSOLUTO	PAGO AL 100.00% DEL PREDIO – SALDO A FAVOR
ARBITRIOS MUNICIPALES	2017	ENERO - DICIEMBRE	17/10/2017	S/ 144.68	NO COMPENSABLE – PRESCRITA LA ACCION
ARBITRIOS MUNICIPALES	2018	ENERO - DICIEMBRE	16/07/2019	S/ 143.88	NO COMPENSABLE – PRESCRITA LA ACCION
ARBITRIOS MUNICIPALES	2019	ENERO – JULIO	18/07/2019	S/ 91.54	NO COMPENSABLE – PRESCRITA LA ACCION
		AGOSTO - DICIEMBRE	31/08/2020	S/ 50.95	S/ 50.95
ARBITRIOS MUNICIPALES	2020	ENERO - DICIEMBRE	31/08/2020	S/ 124.08	S/ 124.08
ARBITRIOS MUNICIPALES	2021	ENERO - DICIEMBRE	14/09/2021	S/ 125.64	S/ 125.64





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARBITRIOS MUNICIPALES 2022	ENERO - DICIEMBRE	09/09/2022	S/ 130.68	S/ 130.68
			TOTAL	S/ 431.35

8. SOBRE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2017 (ENERO - DICIEMBRE), 2018 (ENERO - DICIEMBRE), 2019 (ENERO - JULIO):

Conforme se verifica del cuadro antes detallado, de la revisión de la Base de Datos del Sistema Computarizado Predial Sistema Municipal - SATMUN y los documentos que obran en el expediente, como los Estados de Cuenta del administrado, se puede determinar que el periodo a compensar sobre **ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2017 (ENERO - DICIEMBRE), 2018 (ENERO - DICIEMBRE), 2019 (ENERO - JULIO), se encontrarían fuera del plazo del periodo para presentar la solicitud de devolución y/o compensación por concepto de pago indebido**, puesto que el administrado ha realizado su solicitud de compensación el 22 de febrero de 2024, es decir, habiendo vencido el plazo de cuatro años, siendo que los pagos realizados de forma indebido, tienen fecha hoy prescrita para la acción de devolución y/o compensación, en conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por **Decreto Supremo N.º 133-2013-EF** y modificatorias;

Que, en mérito a la norma antes glosada y verificando que las fechas de pago de los tributos antes referidos se han realizado en un periodo prescrito, por lo que deviene en **IMPROCEDENTE** la compensación de **ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2017 (ENERO - DICIEMBRE), 2018 (ENERO - DICIEMBRE), 2019 (ENERO - JULIO);**

9. SOBRE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2019 (AGOSTO - DICIEMBRE), 2020 (ENERO - DICIEMBRE), 2021 (ENERO - DICIEMBRE), 2022 (ENERO - DICIEMBRE):

Del análisis de los actuados y respectivas fechas de pago, corresponde compensar los periodos de **ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2019 (AGOSTO - DICIEMBRE), 2020 (ENERO - DICIEMBRE), 2021 (ENERO - DICIEMBRE), 2022 (ENERO - DICIEMBRE)**, por lo cual procederemos a realizar el cálculo del referido tributo con el 60.00% de acuerdo con el porcentaje con el cual cuenta el administrado que solicita la presente compensación, graficado en el siguiente cuadro:

TABLA IV:

PREDIO	CONCEPTO	AÑO PERIODO	MONTO CANCELADO AL 100.00% POR EL PREDIO	60.00%	SALDO A FAVOR AL 60.00%
JR. PICHINCHA NUM. 0510 INT. 00302 con Código de Predio N° [36828]	ARBITRIOS MUNICIPALES	2019 (AGOSTO - DICIEMBRE)	S/ 431.35	S/ 258.81	S/ 172.54
		2020 (ENERO - DICIEMBRE)			
		2021(ENERO - DICIEMBRE)			
		2022(ENERO - DICIEMBRE)			
		TOTAL			

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

10. SOBRE EL SALDO A FAVOR DEL ADMINISTRADO:

Que, en resumen, el monto compensable por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2019 (III, IV TRIMESTRE), 2020 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2021 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2022 (I, II, III, IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2019 (AGOSTO - DICIEMBRE), 2020 (ENERO - DICIEMBRE), 2021 (ENERO - DICIEMBRE), 2022 (ENERO - DICIEMBRE)**, se detalla en el siguiente cuadro detalle:

TABLA V:

CONCEPTO / PERIODO	MONTO A COMPENSAR
IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2019 (III, IV TRIMESTRE), 2020 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2021 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2022 (I, II, III, IV TRIMESTRE)	S/ 70.57
ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2019 (AGOSTO - DICIEMBRE), 2020 (ENERO - DICIEMBRE), 2021 (ENERO - DICIEMBRE), 2022 (ENERO - DICIEMBRE)	S/ 172.54
TOTAL	S/ 243.11

Que, mediante el **Informe N.º 278-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 11 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario es de opinión se declare: **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud presentado por **TORRES GONZALES DE GORDILLO ELIZA OLGA YAMILE**, referente a la compensación de pagos por conceptos de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2019 (III, IV TRIMESTRE), 2020 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2021 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2022 (I, II, III, IV TRIMESTRE)**, detallado en la **TABLA II**, y **ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2019 (AGOSTO - DICIEMBRE), 2020 (ENERO - DICIEMBRE), 2021 (ENERO - DICIEMBRE), 2022 (ENERO - DICIEMBRE)** detallado en la **TABLA IV**, debiéndose compensar el total por la suma ascendente a **S/ 243.11 (Doscientos Cuarenta y Tres con 11/100 soles) detallado en la TABLA V**; realizado a nombre de la **GORDILLO COLLANTES MARIO con Código de Contribuyente N° 009006**, por lo que corresponde compensar e imputar en las deudas tributarias pendientes y/o futuras y hasta donde alcance, a favor del administrado, de acuerdo al porcentaje de sus derechos y acciones sobre el predio ubicado en **JR. PICHINCHA NUM. 0510 INT. 00302 - Breña**, conforme se verifica del siguiente cuadro:

TABLA VI:

MONTO TOTAL DE S/ 243.11, A FAVOR DE:			
ITEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO	COMPENSAR EL TOTAL EN %:
1	TORRES GONZALES DE GORDILLO ELIZA OLGA YAMILE	122506	60.00 %

En la calificación de la presente solicitud, se debe considerar la aplicación del principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud compensación por concepto de **IMPUESTO PREDIAL 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [I, II, III Y IV TRIMESTRE] Y ARBITRIOS MUNICIPALES 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 [ENERO A DICIEMBRE]**, presentado por **TORRES GONZALES DE GORDILLO ELIZA OLGA YAMILE** identificada con **DNI N° 06740139**, respecto al predio ubicado en **JR. PICHINCHA NUM. 0510 INT. 00302 con**

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Código de Predio N° [36828] – DISTRITO DE BREÑA; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER como pago indebido, el monto ascendente a **S/ 243.11 (Doscientos Cuarenta y Tres con 11/100 soles)**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2019 (III, IV TRIMESTRE), 2020 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2021 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2022 (I, II, III, IV TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2019 (AGOSTO – DICIEMBRE), 2020 (ENERO – DICIEMBRE), 2021 (ENERO – DICIEMBRE), 2022 (ENERO – DICIEMBRE)**, pagados indebidamente a nombre de **GORDILLO COLLANTES MARIO con Código de Contribuyente N° 009006**, como crédito tributario pendiente y/o futuras y hasta donde alcance, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- COMPENSAR Y OTORGAR el crédito tributario por el monto ascendente a **S/ 243.11 (Doscientos Cuarenta y Tres con 11/100 soles)**, correspondiente a las obligaciones tributarias de pago hasta donde alcance del estado de cuenta y/o cuentas futuras, a favor de los siguientes contribuyentes de acuerdo al porcentaje de sus derechos y acciones sobre el predio, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución:

MONTO TOTAL DE S/ 243.11, A FAVOR DE:			
ITEM	CONTRIBUYENTE	CÓDIGO	COMPENSAR EL TOTAL EN %:
1	TORRES GONZALES DE GORDILLO ELIZA OLGA YAMILE	122506	60.00 %

ARTÍCULO CUARTO. – IMPROCEDENTE la solicitud de compensación por concepto de **IMPROCEDENTE** la compensación de **IMPUESTO PREDIAL PERIODO 2017 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2018 (I, II, III, IV TRIMESTRE) y 2019 (I, II, TRIMESTRE) Y ARBITRIOS MUNICIPALES PERIODO 2017 (ENERO – DICIEMBRE), 2018 (ENERO – DICIEMBRE), 2019 (ENERO – JULIO)**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – IMPROCEDENTE la devolución del pago por derecho de emisión mecanizada (Emisión de la Cuponera) respecto al **Impuesto Predial 2019** se canceló la suma de S/ 3.90 (Tres con 90/100 soles), **Impuesto Predial 2020** se canceló la suma de S/ 3.90 (Tres con 90/100 soles), **Impuesto Predial 2021** se canceló la suma de S/ 3.90 (Tres con 90/100 soles), **Impuesto Predial 2022** se canceló la suma de S/ 4.60 (Cuatro con 60/100 soles); los cuales son considerados como gastos administrativos y no está sujeto a devolución, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - NOTIFICAR la presente a los interesados, conforme a Ley N.º 27444.Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SGRCT
UT.
UTI.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LIC PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

